



JUNTA DE EXTREMADURA  
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
FUNDACIÓN CAJA DE BADAJOZ

Paseo de San Francisco, 1-1º Dcha.  
06002 - BADAJOZ- España

Tel: 924 01 31 40  
Fax: 924 01 31 42

**CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO ADHERIDOS, SUJETO A CONDICIONES DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL. EXPTE. Nº AM-04/2017**

En Badajoz a 12 de noviembre de 2.018

**REUNIDOS**

De una parte D<sup>ª</sup>. LEIRE IGLESIAS SANTIAGO, con D.N.I. nº 11.781.737-X, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del **CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA**, con domicilio en Badajoz, Paseo de San Francisco, 1-1º Dcha y CIF V06206379, actuando en nombre y representación de esta entidad y estando facultada para este acto, según resulta de los Estatutos del indicado Consorcio, aprobados por Decreto 64/1.994 de 3 de mayo y modificados por Acuerdo del Consejo Rector con fecha 17 de mayo de 2017, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. D.O.E. nº 122 de 27 de junio de 2017, y Decreto del Presidente 23/2017, de 30 de octubre, por el que se nombra Consejera de Cultura e Igualdad, D.O.E. nº 209 de 31 de octubre de 2017.

De otra, D. Joan Canela Cardona, con NIF 38490619-G, actuando en nombre y representación de la empresa NEXUS ENERGÍA S.A., con CIF número A62332580 y domicilio en calle Consell de Cent, nº 42, C.P. 08014 de Barcelona.

Las partes actuando en la representación que ostentan

**EXPONEN**

**Primero.-** El presente contrato se celebra al amparo del Acuerdo Marco suscrito entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y la empresa Nexus Energía S.A. con fecha 13 de noviembre de 2017.

**Segundo.-** De conformidad con la cláusula 14.1 del pliego de cláusulas administrativas que rigió el referido acuerdo marco, las Consejerías y organismos adheridos formalizarán las adquisiciones con las empresas adjudicatarias, aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación. Los órganos de



contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuese necesario, que complete su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198.3 del TRLCSP.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.1, ninguna de las partes podrá, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para otorgar el presente contrato y lo hacen de acuerdo con las siguientes

### CLAÚSULAS

**Primera.-** La empresa adjudicataria, en aplicación del presente contrato, se compromete al suministro de energía eléctrica al punto de suministro detallado a continuación, en los términos y condiciones determinadas en su oferta y en la Resolución de adjudicación, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigieron la licitación del acuerdo marco que, a todos los efectos, se consideran incorporados a este contrato derivado, y que el adjudicatario acepta plenamente.

CUPS: ES0031101527493002QQ0F

**Segunda.-** El presupuesto máximo estimado del presente contrato asciende a 120.000 euros (iva incluido).

**Tercera.-** El importe del presente contrato se hará efectivo con cargo los presupuestos del Consorcio para las anualidades de 2018, 2019 y 2020.

El pago se efectuará por meses vencidos, siendo la empresa adjudicataria la responsable de emitir mensualmente las facturas de los distintos suministros incluidos en el contrato. Se presentarán facturas individualizadas por cada uno de los suministros con periodicidad mensual y correspondientes a los realizados en cada punto de suministro en el período de referencia, siendo remitidos al Consorcio Teatro López de Ayala, con domicilio en Badajoz, Paseo de San Francisco 1 1º Dcha, C.P. 06002.

**Cuarta.-** El plazo de vigencia del contrato será de 24 meses desde su firma, si bien la ejecución de la prestación se producirá desde la fecha de activación del suministro por parte de la Empresa Distribuidora, entendiéndose por activación del suministro, la fecha en la que se activa el cambio de ATR (Acceso de Terceros a la Red). El contrato podrá prorrogarse como máximo 12 meses más y podrá extender su vigencia más allá de la del Acuerdo Marco.

Se supedita la vigencia de este contrato basado a la fecha de entrada en vigor del siguiente Acuerdo Marco, si bien, el plazo de ejecución (incluidas sus prórrogas) podrá extenderse hasta un máximo de 4 meses desde la fecha anteriormente señalada, tiempo necesario para la formalización de un nuevo contrato basado.

Las prórrogas se formalizarán de manera expresa y por mutuo acuerdo. No procederá la prórroga si se ha formalizado y rige un nuevo Acuerdo Marco.

**Quinta.-** Se prevé la modificación del contrato basado en los siguientes supuestos:

- Incorporación o baja de nuevos puntos de suministro de alguna de las entidades contratantes.
- Aumento de consumo en los centros existentes que suponga un mayor presupuesto de gasto máximo estimado.



- Cambios en las potencias contratadas en función de sus necesidades y dentro de los límites establecidos en la normativa, incluso si dichas modificaciones suponen un cambio de la tarifa de acceso aplicable.
- Cuando se produzcan cambios regulatorios que afecten a la forma de determinación del precio de la energía.

El porcentaje máximo del precio del contrato al que pueden afectar será del 20 %

**Sexta.-** En el supuesto de incumplimiento culpable por parte del adjudicatario, el Órgano de Contratación, podrá optar por la resolución del presente contrato o por la imposición de penalidades, conforme a lo establecido en la cláusula 20 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas que rige el Acuerdo Marco.

**Séptima.-** El presente contrato, de carácter administrativo, se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas que le sean de aplicación.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato por ambas partes en el lugar y fecha al inicio reseñados.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO RECTOR  
DEL CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

Fdo.: Leire Iglesias Santiago

EL ADJUDICATARIO



Fdo.: Joan Canela Cardona